

Señor  
**JUEZ DE TUTELA**  
E. S. D.

Referencia: ACCION DE TUTELA  
ACCIONANTE: **JORGE ELIECER SIERRA ALVAREZ**  
ACCIONADAS: **COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL**  
Nit 900.003.409-7  
**UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA**, Nit 860.013.798.5

**JORGE ELIECER SIERRA ALVAREZ**, mayor de edad e identificado con cedula de ciudadanía 9.396.864, actuando en causa propia, interpongo **ACCION DE TUTELA** contra la COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL y la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA, con la finalidad de obtener la protección al **derecho fundamental al debido proceso**, el cual ha sido y sigue siendo vulnerado por las entidades accionadas en el “Proceso de Selección Directivos Docentes y Docentes - Población Mayoritaria – (Zonas Rurales y no Rurales), conforme lo siguiente:

## 1. HECHOS

### SITUACIÓN LABORAL COMO DOCENTE

1. Laboro con la Secretaría de Educación de Sogamoso, desde el año de 2006.
2. Fui nombrado por concurso según Decreto 029 y acta de posesión No 196 del 21 de enero del 2006, Docente en Provisionalidad Temporal, para desempeñarme como Docente de Ciencias Naturales Física.
3. Fui nombrado en propiedad en la planta del sector educativo del municipio de Sogamoso, mediante Decreto No 016 de 21 de enero del 2008 para desempeñarme como Docente de Ciencias Naturales Física.
4. Según Resolución No 288 del 10 de agosto del 2006 por medio de la cual se reubica en el escalafón nacional docente al grado tres, nivel A (3A), que corresponde al nivel con MAESTRIA.
5. Actualmente, desempeño mis funciones en el Municipio de Sogamoso, en la IE Empresarial y agroindustrial los Andes “INSEANDES”.

## **ESTUDIOS REALIZADOS**

6. Soy Licenciado en Educación Industrial Mecánica, de la universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.
7. Ingeniero Mecánico de la Universidad Antonio Nariño
8. Realicé una Especialización en Administración de la Informática Educativa, Universidad de Santander UDES
9. Maestría titulada como “Maestro en Informática Educativa” de la Universidad Privada Wiener de convalidación 15144 con resolución No 22 junio del 2016.

## **CONCURSO DOCENTE**

10. La COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, mediante Acuerdo 20212000021166 de 2021, modificado por el Acuerdo No 215 de 2022, a su vez modificado por el Acuerdo 239 del 5 de mayo de 2022, ([https://historico.cnsc.gov.co/DocumentacionCNSC/Convocatorias\\_2021/2150\\_2237\\_de\\_2021\\_Directivos\\_Docentes\\_Docentes/Normatividad/2021/NOV/MAY](https://historico.cnsc.gov.co/DocumentacionCNSC/Convocatorias_2021/2150_2237_de_2021_Directivos_Docentes_Docentes/Normatividad/2021/NOV/MAY)), en el marco del Proceso de Selección No.37651 de 2021, correspondiente a la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DE Boyacá, en el marco del Proceso de Selección (Oferta Pública de Empleos de Carrera): N.º de empleo 182625, se convocó y estableció el reglamento del Concurso Docente.
11. Me inscribí oportunamente y me fue asignado el No. 503000005, para el cargo de Rector Rural en el Departamento de Boyacá.
12. La CNSC y la Universidad Libre de Colombia, suscribieron el Contrato de Prestación de Servicios 328 de 2022, cuyo objeto es “Desarrollar el Proceso de Selección para la Provisión de empleos vacantes del sistema especial de carrera Docente, denominado Proceso de Selección Directivos Docentes y Docentes - Población Mayoritaria, zonas rurales y no rurales”.
13. Cargué en la Plataforma la siguiente documentación para demostrar mis estudios:
14. Diploma de Licenciado en Educación Industrial Mecánica, de la universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.
15. Ingeniero Mecánico de la Universidad Antonio Nariño
16. Especialización en Administración de la Informática Educativa, Universidad de Santander UDES
17. Maestría titulada como “Maestro en Informática Educativa” de la Universidad Privada Wiener de convalidación 15144 con resolución No 22 junio del 2016.
18. La Universidad Libre de Colombia y la Comisión Nacional del Servicio Civil, publicaron los resultados preliminares de la prueba de valoración de antecedentes para docentes y directivos docentes, el 15 de junio del 2023.

19. Me fue otorgada una Puntuación de 50.00

20. Se fijó como fecha para reclamaciones, entre el 15 y el 23 de junio de 2023.

21. Oportunamente, presenté reclamación. Por motivo de No darme puntaje a mi maestría donde contestan: NO ESTA CONVALIDADA.

22. Presente de nuevo TODAS LAS PRUEBAS, donde demuestro que la maestría SI ESTA CONVALIDADA DESDE EL AÑO 2016

23. Conforme a las normas de la citada convocatoria, quien resuelve las reclamaciones, es la Universidad Libre.

## 24. MOTIVOS DE RECLAMACIÓN.

### 24.1. MAESTRIA

24.1.1. No se tuvo en cuenta, en mi valoración de antecedentes, la MAESTRIA EN INFORMÁTICA EDUCATIVA” adelantada en la UNIVERSIDAD de la Universidad Privada Wiener, con convalidación del MEN bajo resolución No 15144 con resolución No 22 de junio del 2016.

24.1.2. Por considerar que dicha valoración no coincidía con la documentación allegada, procedí a presentar Reclamación escrita, para que se me tuviera en cuenta la Maestría, en tiempo y a través de la Plataforma SIMO.

24.1.3. Mi reclamación fue respondida y se ordenó confirmar, la puntuación.



Institución	Programa	Estado	Observación	Consultar documento
Central Unitaria de trabajadores CUT	Seminario	No Válido	El documento aportado no es válido para la asignación de puntaje, toda vez que, la formación continua no se encuentra relacionada con formación pedagógica, formación didáctica o de gestión educativa.	🔍
Funcion Publica	Modelo Integrado de Planeacion y Gestion	No Válido	El documento aportado no es válido para la asignación de puntaje en el ítem de Otros criterios de Valoración - Formación Continua, toda vez que, carece de intensidad horaria y tampoco contempla a cuantos créditos académicos equivale.	🔍
Universidad de los Andes	Fisica	No Válido	El documento aportado no es válido para la asignación de puntaje en el ítem de Otros criterios de Valoración - Formación Continua, toda vez que, carece de intensidad horaria y tampoco contempla a cuantos créditos académicos equivale.	🔍
universidad privada Norbert Wiener	MAESTRIA EN INFORMÁTICA EDUCATIVA	No Válido	El documento aportado no es válido para la asignación de puntaje en el ítem de Educación, toda vez que, no se encuentra convalidado, por lo tanto, no genera puntaje.	🔍
Ministerio de Educacion Nacional	Crea-tic	No Válido	El documento aportado no es válido para la asignación de puntaje, toda vez que, la formación continua fue desarrollada con más de 5 años de anterioridad a la fecha de cierre de actualización documental (21 de marzo de 2023).	🔍

24.1.4. Considero que se equivoca dicha Entidad, por cuanto la Resolución de Convalidación, SÍ LA APORTÉ.

24.1.5. Se Adjuntó con la Reclamación y está debidamente sustentada.

## **2. FUNDAMENTOS DE DERECHO**

### **PROTECCIÓN DE LA ACCIÓN DE TUTELA DENTRO DE LOS CONCURSOS DE MERITO- INEXISTENCIA DE OTROS RECURSOS O MEDIOS DE DEFENSA JUDICIAL**

Frente a este planeamiento y teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, la H. Corte Constitucional, en innumerables fallos, ha reconocido la procedencia de la acción de tutela dentro de los concursos de méritos, inclusive cuando existen otros mecanismos de defensa judicial.

En Sentencia T-213A/11 La Corte expone:

“En relación con los concursos públicos de méritos, la Corte ha consolidado una jurisprudencia uniforme respecto de la ineficacia de los medios judiciales de defensa que existen en el ordenamiento jurídico para resolver las controversias que allí se suscitan, sobre la base de estimar que éstos no permiten una pronta y actual protección de los derechos fundamentales en discusión, pues debido al prolongado término de duración de los procesos que se tramitan ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, cuando se resuelva el asunto ya no será posible reivindicar dichas garantías. Desde esa perspectiva, la acción de tutela se erige como el único mecanismo que haría posible una protección eficiente de los derechos fundamentales que aquí se invocan, razón por la cual el amparo impetrado por los demandantes amerita un pronunciamiento de fondo en la presente providencia.”

La Sentencia T- 180/15 reconoce que la acción de tutela es procedente cuando a pesar de existir otros mecanismos estos no son los más idóneos o eficaces para solucionar la afectación de los derechos fundamentales. Pues teniendo en cuenta la violación de mis derechos fundamentales anteriormente expuestos y lo indicado por la Corte esto implica un aval a la procedencia de la acción de tutela como mecanismo principal pese a la existencia de otros recursos judiciales(ineficaces) siendo la acción de tutela la herramienta garantista para la protección de un derecho fundamental pues si bien, existen otros mecanismos para salvaguardar los derechos o el debido proceso administrativo, estos mecanismos no son los más idóneos, ni los más expeditos para poder solucionar estas controversias.

### **DEL PERJUICIO IRREMEDIABLE**

Para la procedencia de la presente Acción de Tutela, se debe establecer que, la vulneración a los derechos fundamentales conculcados por las Entidades, configura una amenaza cierta y que la misma, a su vez, deviene de manera latente en la materialización de un perjuicio irremediable, lo que hace necesario un pronunciamiento Constitucional de urgencia. Así las cosas, la Corte ha manifestado:

“...En cuanto a la cualificación de los hechos que configuran la inminencia de un perjuicio irremediable, la jurisprudencia constitucional ha contemplado que ese perjuicio (i) debe ser inminente; (ii) debe requerir de medidas urgentes para ser conjurado; (iii) debe tratarse de un perjuicio grave; y (iv) solo puede ser evitado a partir de la implementación de acciones impostergables. El perjuicio ha de ser inminente: "que amenaza o está por suceder prontamente".

Con lo anterior se diferencia de la expectativa ante un posible daño o menoscabo, porque hay evidencias fácticas de su presencia real en un corto lapso, que justifica las medidas prudentes y oportunas para evitar algo probable y no una mera conjetura hipotética. (...) Hay ocasiones en que de continuar las circunstancias de hecho en que se encuentra una persona, es inminente e inevitable la destrucción grave de un bien jurídicamente protegido, de manera que urge la protección inmediata e impostergable por parte del Estado ya en forma directa o como mecanismo transitorio...”

De conformidad con la prueba documental adjuntada, se encuentra acreditado el perjuicio irremediable, pues de continuarse con el Proceso de Selección, en el cual estoy participando, una vez se realice la PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE PRUEBAS Y APTITUDES, se conformaría la LISTA DE ELEGIBLES, donde no ocuparía el lugar correspondiente, conforme a los Diplomas aportado, sino una posición inferior, y la cual, de quedar en firme y atendiendo a los plazos próximos a cumplirse por el calendario fijado por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, daría pie a la respectiva AUDIENCIA DE ESCOGENCIA DE PLAZA.

## **VIOLACIÓN AL DEBIDO PROCESO**

En el marco del citado concurso, en el cual estoy inscrito para el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, se expidió la Guía de Orientación al Aspirante, GOA, para la valoración de Antecedentes, (file:///D:/Desktop/Descargas%20agosto%202023/Tutelas%20CNSC%20concurso/Profe%203/Guia\_de\_Orientacion\_al\_Aspirante\_Valoracion\_de\_Antecedentes\_11.pdf).

En dicha Guía se dispuso:

“Títulos y certificados obtenidos en el exterior: Los títulos de educación superior obtenidos en el extranjero deben estar debidamente convalidados ante el Ministerio de Educación Nacional, como condición previa para generar puntaje en el concurso de méritos que se convoque para la provisión del cargo respectivo.” (Hoja 10 de la GOA)

“Títulos y certificados obtenidos en el exterior: Los títulos de educación superior obtenidos en el extranjero deben estar debidamente convalidados ante el Ministerio de Educación Nacional, como condición previa para generar puntaje en el presente concurso de méritos que se convoca para la provisión del cargo respectivo.” (Hoja 35)

Leí dicha Guía de manera detenida y cumplí las exigencias allí indicadas.

## PROBLEMA CONCRETO

### MAESTRÍA

1. Subí a la Plataforma SIMO, los siguientes Documentos en relación con mi Maestría, en un (1) archivo con ocho (4) hojas: (Anexo 01)
  - 1.1. Título otorgado por la Universidad Privada Wiener, “Máster en Informática Educativa, el 7 de enero de 2016.
  - 1.2. Apostillada por el Gobierno Peruano, de conformidad con la Convención de La Haya, del 5 de octubre de 1961.
  - 1.3. Resolución 1544 de 22 de julio de 2016 del ministerio de educación Nacional, con la cual se convalida dicha Título, expedida por el Ministerio de Educación Nacional.
  - 1.4. Acta de Notificación electrónica de la anterior resolución.
  - 1.5. Constancia de Apostillada de la anterior Certificación.
2. Infortunadamente, los funcionarios de la Universidad Libre de Colombia, no revisaron en debida forma la documentación y lo tuvieron como no válido.

universidad privada  
Norbert Wiener

MAESTRIA EN  
INFORMATICA  
EDUCATIVA

No Válido

El documento aportado no es válido para la asignación de puntaje en el ítem de Educación, toda vez que, no se encuentra convalidado, por lo tanto, no genera puntaje.



3. Por tal razón, procedí a radicar Reclamación: (Anexo 02)

Bogotá, 23 de junio de 2023

Señores(as):

Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC)

UNIVERSIDAD LIBRE

Ciudad

**Asunto:** solicitud de revisión VALORACION DE ANTECEDENTES DIERECTIVO DOCENTE – NO RURAL 2023. Opec 182625

Sin embargo, no evidencio la calificación dispuesta para mi título MAESTRIA EN INFORMATICA EDUCATIVA DE la UNIVERSIDAD WIENER DEL PERU y con convalidación del MEN bajo resolución No 15144 del 22 de JULIO del 2016 y ubicada en el archivo PDF páginas 3 a la 6 subido ante la plataforma, donde se demuestra dicho proceso.

**TERCERO:** Por la razón anterior, considero necesario y justificado el reclamar a ustedes la garantía de la valoración de estos dos (2) ITEMS y revisión de los siguientes documentos:

1. PDF subido a SIMO en la plataforma de FORMACION como MAESTRIA EN INFORMATICA EDUCATIVA DE UNIVERSIDAD DEL PERU y con convalidación del MEN bajo resolución No 15144 del 22 JULIO 2016

## **PETICIONES**

**PRIMERA:** Sea valorada según el puntaje establecido la MAESTRIA UNIVERSITARIA EN INFORMATICA EDUCATIVA y con convalidación del MEN bajo resolución No 15144 del 22 JULIO 2016

4. Recibí respuesta a mi reclamación, calendada “Agosto 2023”, en la que se indicó: (Anexo 03)

Teniendo en cuenta que se establece como obligación específica del referido contrato celebrado con la CNSC; el que la Universidad Libre debe *“Atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, peticiones, acciones judiciales, constitucionales y demás y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato, durante toda la vigencia del mismo y con ocasión de la ejecución de la etapa contratada para el Proceso de Selección.”*; **se procede a dar respuesta de fondo a su solicitud en los siguientes términos:**

Revisada nuevamente la documentación aportada, se observa que el aspirante para el ítem de Educación Formal adjuntó: Título de Maestría en Informática educativa, expedido por Universidad Privada Norbert Wiener, con fecha de grado del 7/1/2016. No obstante, este documento no puede ser valorado en la etapa de Valoración de Antecedentes, por cuanto fue expedido por una institución de Educación Extranjera y no se encuentra convalidado en Colombia.

Lo anterior se requiere toda vez que el Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación, dispone:

**“ARTÍCULO 2.4.6.3.3. Tipos de cargos docentes**

(...)

Con lo anterior Honorable Juez de Tutela, se vulnera mi derecho al debido proceso, entre otros, por cuanto de una parte, la información SI SE CARGÓ en el Sistema oportunamente y como Segundo, SÍ CUMPLE CON LOS REQUISITOS para que se otorgue una puntuación, por dicha Experiencia Académica, que, en últimas, se va a ver reflejado en mi puntuación, dejándome en una mejor ubicación en la lista de elegibles.

### 3. PRETENSIONES

1. Se me amparen los DERECHOS FUNDAMENTALES vulnerados, entre ellos el DERECHO DE IGUALDAD (Art. 13, C.N.), A LA PROTECCIÓN AL TRABAJO (Art. 25, C.N.); POR CONEXIDAD A LA PRIMACÍA DE LOS DERECHOS INALIENABLES (Art. 5º, C.N.), DEBIDO PROCESO (Art. 29 C.N.), LA DIGNIDAD HUMANA (Art. 1º, C.N.), AL TRABAJO Y LA DIGNIDAD DEL TRABAJADOR (Art. 53, C.N.), así como los principios de LA CONFIANZA LEGÍTIMA, LA EQUIDAD, EDUCACIÓN DE CALIDAD, DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, MÉRITO Y LA BUENA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, y cualquier otro del mismo rango que se determine como violado.
2. Se ordene a las Entidades Accionadas que, dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la Sentencia, deben realizar una nueva valoración de los documentos que allegué oportunamente, relacionados con mi Formación Académica, en lo relacionado con la **Maestría** en Informática Educativa.
3. Se me reconozca y adicione el valor por mi Título de Maestría
4. Se ordene a las Entidades Accionadas que, dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la Sentencia, la SUSPENSIÓN de las etapas restantes en el Proceso de Selección No. 2157 de 2021, relacionada con el Departamento de Boyacá, convocado por el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, la UNIVERSIDAD LIBRE.

### 5. PRUEBAS

Me permito allegar:

1. Cédula de Ciudadanía.
2. Anexo 01, Diploma de la Maestría, con la respectiva convalidación.
3. Anexo 02, Reclamación presentada.
4. Anexo 03, Respuesta. PDF
5. Anexo 04. Folios allegados con el archivo PDF del Diploma Internacional.
6. Resolución de Convalidación.

## 6. NOTIFICACIONES

1. **ACCIONANTE:** Jorge Eliecer Sierra Álvarez, correo electrónico: launicojesi@yahoo.es: número de celular: 3106134114 - 3013177377

### 2. ACCIONADOS

2.1. PRESIDENTE(A) DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, Dr. Mónica María Moreno Bareño, quien lo sea o haga sus veces, al momento de la notificación y cuya dirección es Bogotá, D. C., en la Carrera 16 No. 96 - 64, Piso 7, notificacionesjudiciales@cns.gov.co

2.2. UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA, Dr. Édgar Ernesto Sandoval, quien lo sea o haga sus veces, al momento de la notificación y cuya dirección es la ciudad de Bogotá, D.C., Calle 8a No. 5-80, notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co.

Atentamente,



Jorge Eliecer Sierra Álvarez  
C.C. No. 9.396864 de Sogamoso